

## **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO**

### **Valor normativo de los principios constitucionales...**

#### **Publicidad del Proceso y de los actos administrativos:**

La publicidad del proceso y de los actos administrativos los encontramos desarrollados en los artículos 14 y 30 de la Constitución Política de la República.

**COMENTARIO:** Cando hablamos de publicidad del proceso y acceso a la información, nos encontramos con uno de los problemas más grandes que existen en el proceso administrativo tributario, toda vez que la SAT, trata los procesos con demasiado celo, al punto de negar con absoluta arbitrariedad la publicidad del proceso y acceso a sus actuaciones a los mismos contribuyentes y/o responsables, por lo que si hablamos de profesionales que asesoren a los sujetos pasivos, es aún mayor el problema para acceder al 100% de los documentos que componen el expediente. *¿Cuál es la razón que motiva a la SAT a no dar acceso al 100% de las actuaciones?*; según nuestra experiencia, la justificación de la SAT, es la RESOLUCIÓN NÚMERO SAT-S-450-2009, publicada en el Diario Oficial el día Lunes 13 de Julio de 2009; por medio de la cual se **emitieron disposiciones sobre la clasificación de la información en poder de la SAT.**

#### **De lo anterior es necesario analizar lo que establece:**

- ✓ La Constitución Política de la República de Guatemala.
- ✓ La Ley del Organismo Judicial.
- ✓ La Ley de Acceso a la Información Pública.
- ✓ Código Tributario y

✓ Leyes Tributarias Específicas.

**Ya que el Principio de Publicidad, constituye una garantía esencial del funcionamiento de la SAT, en una sociedad democrática, no sólo porque fortalece la confianza de los contribuyentes y/o responsables, sino también porque fomenta la responsabilidad de los órganos de la misma administración.**

**El principio de publicidad se halla impostado en el derecho constitucional, por tanto, viene impuesto como garantía de control sobre el funcionamiento de la SAT.**

El principio de publicidad del proceso, desarrolla el Derecho de Defensa en su máxima exposición, *en cuanto a que permite la igualdad de armas de las partes*, y equipara la desigualdad de poder en cuanto a la SAT con respecto al contribuyente y/o responsable, permitiéndole conocer los medios de prueba que la SAT tiene en su poder, los cuales usará en su contra, y de esta manera desarrollar una estrategia de defensa adecuada. A lo que en reiteradas ocasiones hemos observado como limitante, toda vez que para la SAT, pareciera ideal el panorama cuando el sujeto pasivo no goza de defensa alguna.

**Una de las garantías o principios procedimentales, resguardados en nuestra Constitución, es el de *Publicidad de los actos administrativos*, el cual se configura como una garantía que dota a todos los procesos y actuaciones de la administración pública (SAT) de seguridad, certeza y lo reviste de legalidad.**

**Esto y más lo conocerás en detalle en el Libro titulado: PROCESO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO GUATEMALTECO primera edición...**

**LOS DEJO CON EL SIGUIENTE PENSAMIENTO...**

Evitar los impuestos es el único esfuerzo intelectual que tiene recompensa.

**John Maynard Keynes**